RESOLUCIÓN NÚM. 10-2025 DEL MINISTERIO DE TRABAJO, QUE INSTRUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ANTE EL PASO LA TORMENTA TROPICAL MELISSA POR LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que el artículo 418 del Código de Trabajo prevé que la aplicación de las disposiciones de las leyes y reglamentos de trabajo está encomendada: 1. Al Ministerio de Trabajo; 2. A los tribunales.

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en su artículo 420 dispone lo siguiente: "*El Ministerio de Trabajo, como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República*".

CONSIDERANDO: Que tanto el artículo 421 del Código de Trabajo como el artículo 88 del Reglamento para la Aplicación del Código de Trabajo, núm. 258-93, establecen que el Ministro de Trabajo usará las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos; y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta, encabezado por el Presidente de la República, en fecha veintiuno (21) de octubre del 2025, dispuso lo siguiente: A) suspensión de docencia en las provincias calificadas en alerta roja por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), durante los días miércoles y jueves; y B) Suspensión laboral desde el miércoles 22 de octubre desde la una de la tarde, (1:00PM) hasta el jueves 23 de octubre del 2025.

CONSIDERANDO: Ley 147-02 Sobre Gestión de Riesgos en su Artículo 2 establece lo siguiente: "*De la política de gestión de riesgos: La política de gestión de riesgos es evitar o reducir las pérdidas de vidas y los daños que pueden ocurrir sobre los bienes públicos, materiales y ambientes de los ciudadanos, como consecuencia de los riesgos existentes y desastres de origen natural o causados por el hombre que se pueden presentar en el territorio nacional*"

VISTA: La Constitución, de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La ley Orgánica de Administración Pública del 9 de agosto de 2012, núm. 247-12;

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación.

Por tanto, el Ministro de Trabajo, por autoridad de la ley y en mérito de los artículos y considerandos que anteceden, los cuales forman parte integral de la presente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone que a partir de la una de la tarde (1:00 PM) del miércoles veintidós (22) hasta la finalización del jueves veintitrés (23) de octubre del 2025, se suspendan las labores, con excepción de las empresas y negocios que satisfacen necesidades básicas o esenciales, tales como supermercados, clínicas,

colmados, estaciones de combustibles, empresas de transmisión y distribución eléctrica, empresas de telecomunicaciones, empresas de funcionamiento continuo, empresas de seguridad o vigilantes privados y farmacias, las cuales podrán abrir sus puertas con el personal mínimo que les permita brindar sus servicios a las personas que acudan a dichos establecimientos.

PÁRRAFO: Estas medidas no afectan los salarios, derechos, prerrogativas de los trabajadores o cualquier otro beneficio.

SEGUNDO: Estas medidas se aplicarán en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo, San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Azua, Barahona y Pedernales, así como en cualquier otra que pase a la categoría de alerta roja durante el paso del referido fenómeno meteorológico.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el portal digital de este Ministerio, a los fines de que la misma pueda ser conocida por los trabajadores y los empleadores.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Trabajo (DGT) y cualesquiera otras dependencias de este Ministerio de Trabajo para su debida y eficaz implementación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), a los ciento ochenta y dos años (182) de la Independencia Nacional y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración.

EDDY OLIVARES ORTEGA
Ministro de Trabajo